



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Lunes 7 de Diciembre de 2009

NUM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL MIGRANTE MICHOACANO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 18, 22 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la migración se refiere a la movilización espacial de seres humanos entre una unidad geográfica y otra, por lo cual no es un fenómeno estático y aislado, sino un proceso dinámico e interactivo. La distancia geográfica y cultural de sus orígenes es considerablemente mayor en la migración internacional que en la interna.

Que siendo la migración un problema que afecta de manera importante al Estado de Michoacán, es prioridad de esta Administración implementar las acciones necesarias para que se refuercen las políticas públicas a favor de los migrantes michoacanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, establece dentro de su Eje Temático V, Política Social para el Bienestar de la Gente, en su apartado Política Social para los migrantes michoacanos, que en la presente Administración se priorizará y ofrecerá atención especializada a los diversos grupos poblacionales con características y necesidades específicas.

Que por motivos familiares, necesidad económica, marginación, falta de oportunidades, entre otros, son factores que han sido determinantes para que algunos michoacanos, desde muy temprana edad decidan emigrar a otros países principalmente a Estados Unidos de Norteamérica.

Que asimismo, se hace necesario contar con un órgano de apoyo y consulta del Ejecutivo del Estado, en la elaboración de políticas públicas, así como para la el

mismo enfoque la situación de la migración interna, particularmente la representada por los jornaleros agrícolas.

Que los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de Población (CONAPO), revelan que Michoacán es una de las entidades con mayor flujo migratorio de mujeres a Estados Unidos, del 5% que representaban en la década de los 90, actualmente constituyen más del 40% de los 45 mil michoacanos que se desplazan al vecino país del norte cada año.

Que con la creación del Consejo Consultivo del Migrante Michoacano, se contribuye al fortalecimiento de los programas y proyectos del Estado hacia dicho sector, y se promueve la coordinación interinstitucional en torno a criterios y estrategias de integración entre los migrantes michoacanos y el desarrollo en sus regiones de origen, con mecanismos más eficaces de comunicación, contribución y lineamientos estratégicos para enfrentar retos actuales en un entorno globalizado.

Que una de las finalidades que motivaron la creación del Consejo Consultivo del Migrante Michoacano fue la de obtener la participación de los directamente involucrados en la materia, para crear e impulsar programas y acciones vinculadas con el fenómeno migratorio respecto del desarrollo integral del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO
DEL MIGRANTE MICHOACANO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea el Consejo Consultivo del Migrante Michoacano, como un órgano de participación y consulta del Ejecutivo del Estado, en la elaboración de políticas públicas, así como para la implementación de programas, proyectos y acciones que atiendan las demandas de los migrantes y sus familias en el Estado y en el extranjero. El Consejo Consultivo del Migrante Michoacano tendrá su sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Migrante Michoacano;

- II. **Asamblea General:** La reunión de los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. **Comisiones:** Los grupos de trabajo al interior del Consejo Consultivo encargados de la atención, análisis, discusión y generación de propuestas sobre temas específicos;
- IV. **Consejeros:** Los miembros del Consejo Consultivo electos a propuesta de Federaciones, Clubes u Organizaciones de Migrantes Michoacanos en el exterior, seleccionados por méritos y trayectoria;
- V. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Migrante Michoacano;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado;
- VIII. **Migrante:** Al Michoacano radicado en el extranjero o en otra entidad federativa; y,
- IX. **Secretaría:** La Secretaría del Migrante.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 3º. El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Gobierno o la persona que éste designe;
- III. El Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría del Migrante o la persona que éste designe; y,
- IV. Los Consejeros siguientes:
 - a) Nueve migrantes representantes de federaciones, clubes u organizaciones de migrantes michoacanos en el extranjero; y,
 - b) Seis migrantes representantes del sector salud, económico, social, cultural, académico y de investigación.

Los Consejeros, serán designados por el Presidente del Consejo a propuesta de las federaciones, clubes u

organizaciones de migrantes michoacanos en el extranjero y durarán en el cargo un período de dos años. Las propuestas se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo y la convocatoria que se expida para tal efecto.

Por cada Consejero se podrá designar un suplente y este deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo para ser Consejero.

Artículo 4°. El Presidente a través del Secretario Ejecutivo podrá invitar eventualmente a las sesiones del Consejo Consultivo a los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como a organizaciones e instituciones que tengan relación en materia de migración, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar proyectos que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Consultivo.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, los cargos que se desempeñen al seno del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 5°. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas para una mejor coordinación de los migrantes en atención a los planes y programas nacionales, estatales y regionales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación del sector gubernamental con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes en el extranjero;
- III. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven al desarrollo regional, en las áreas de: educación y salud, industria y comercio, agricultura y ganadería, cultura, usos y costumbres, y las que deriven de las regiones;
- IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;
- V. Apoyar en la formulación y el desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a la consolidación y el desarrollo de los migrantes y sus familias dentro y fuera del Estado;

- VI. Conocer y hacer sugerencias respecto a la aplicación e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes;
- VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potenciar los conocimientos, y habilidades de los migrantes, para facilitar su inserción laboral;
- VIII. Proponer ante las instancias competentes la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes y sus familias;
- IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;
- X. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de Gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;
- XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración a favor de los migrantes con institucionales e internacionales públicas o privadas;
- XII. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;
- XIII. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en el presente Acuerdo; y,
- XIV. Aprobar la integración de Comisiones para la atención de asuntos específicos.

Artículo 6°. El Consejo Consultivo, sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo o lo soliciten por escrito por lo menos tres integrantes del mismo, y podrá sesionar en otras ciudades en el Estado o en el extranjero cuando así lo determine el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá estar presente, por lo menos, el Presidente o quien legalmente deba sustituirlo y la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una

vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran a ella.

Artículo 7º. El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con diez días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término anterior, pero sólo se llevarán a cabo si existe constancia fehaciente de que la fecha de la sesión fue hecha del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo, con al menos noventa y seis horas de anticipación a la celebración de ésta.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 8º. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Designar a los Consejeros en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo a través del Secretario Ejecutivo;
- III. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. Las demás que por acuerdo de sus miembros se establezcan.

Artículo 9º. El Vicepresidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir al Presidente en las sesiones del Consejo Consultivo en caso de ausencia de éste;
- II. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo se apeguen al marco jurídico vigente; y,
- III. Las demás que por acuerdo del Consejo Consultivo se determinen.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Representar al Consejo Consultivo ante toda clase de autoridades e instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

III. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo el análisis de los asuntos que estime necesarios;

IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;

V. Someter a consideración de la Asamblea General el Programa Anual de Trabajo del Consejo Consultivo, así como las fechas y sedes de las sesiones;

VI. Coordinar la integración de las Comisiones del Consejo Consultivo, y verificar su adecuado funcionamiento;

VII. Rendir un informe anual de actividades ante la Asamblea General;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;

IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo;

X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;

XI. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo Consultivo, la convocatoria y la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;

XII. Informar al Presidente del Consejo Consultivo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna; y,

XIII. Las demás que por acuerdo de sus miembros se determinen.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11. Los Consejeros tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Integrar y participar en las Comisiones que les sean asignadas para la realización de trabajos específicos;

- III. Conducirse con respeto a los miembros del Consejo Consultivo en el desarrollo de las sesiones y los trabajos en las comisiones de que formen parte;
- IV. Signar las actas de las sesiones a las que asistan; y,
- V. Las demás que por acuerdo de sus miembros se establezcan.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 12. Para la operación del Consejo Consultivo se establecerán las comisiones siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Derechos Civiles;
- IV. Desarrollo Económico;
- V. Cultura;
- VI. Profesionalización; y,
- VII. Las demás que determine la Asamblea General.

Artículo 13. Las Comisiones podrán reunirse en cualquier ciudad del Estado o del extranjero, que mejor convenga para los miembros de dicha Comisión y previa aprobación del Consejo Consultivo, sin que esto genere una responsabilidad jurídica y presupuestal para el Gobierno del Estado.

Artículo 14. Para su funcionamiento las Comisiones contarán con la estructura que determine el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Consejo Consultivo deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Por única ocasión, los consejeros designados en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo durarán en su encargo hasta el día catorce de febrero de 2012.

Morelia, Michoacán, a 25 de noviembre de 2009.

TENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno

ZAIRA ERÉNDIRA MANDUJANO FERNÁNDEZ
Secretaria del Migrante

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Migrante Michoacano.





COPIA SIN VALOR LEGAL